

691



Pastor Barón Leal

Abogado Titulado

XII-02-20
2:19 P.M.
XII-03-20



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ciudad.

Ref: Proceso División material No 2014 – 274

De: Leila Cubides y otros

Contra: Aliria Cubides de Cárdenas.

En mi condición de representante judicial de la parte actora dentro de la presente actuación judicial, con el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, con el presente escrito le manifiesto a su despacho que interpongo el **RECURSO DE APELACION**, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso, en contra del auto calendado el día 26 de noviembre de 2020, mediante el cual su despacho de conocimiento **RECHAZA** la demanda de la referencia, recurso del cual me permito sustentar en los siguientes términos:

Argumenta el despacho que mediante auto calendado el 20 de octubre del 2020, inadmitió la demanda, concediendo el termino de cinco días para subsanarla, pero en el mismo auto decreto la nulidad del proceso, el juez de conocimiento en el citado auto cometió unos errores técnicos que este representante judicial mediante escrito presentado al despacho vía correo electrónico le solicite la aclaración, en razón a que este tiene unas falencias de tipo legal, escrito que el despacho recibió en su momento y aparece relacionado como tal en la página oficial del consejo superior de la judicatura.

Escrito que el despacho de conocimiento ignoro en el momento de decidir sobre el rechazo o no de la demanda, máximo sabiendo que el

692



Pastor Barón Leal

Abogado Titulado

escrito ya obra dentro del proceso, pero sin embargo no fue objeto de ningún pronunciamiento, y si se tiene en cuenta que el despacho debe hacer las respectivas aclaraciones del auto objeto de la solicitud como allí lo manifesté, como quiera que el a-quo de conocimiento está decretando la nulidad, el mismo debe ser claro y preciso en cuanto al auto y la fecha a partir de cuándo se decreta la nulidad, por tal razón no puede existir ningún error respecto del nombre de los sujetos procesales como se presenta el auto de marras calendado el 20 de octubre de 2020, en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada, y en la parte resolutive también omitió decir a partir de que auto y fecha ordena la nulidad, pero aun así su despacho de conocimiento ignora estas observaciones que este representante judicial le hizo saber en su debido momento.

Señor Magistrado en el peor de los casos y en aras de discusión si se quisiera argumentar que este representante judicial en su momento no hizo ningún pronunciamiento, ni presento ningún recurso al citado auto, el titular del despacho en ejercicio del CONTROL DE LEGALIDAD que le confiere el artículo 132 del Código General del Proceso, debió corregir el error presentado, pero tampoco lo hizo, muy a pesar que ya le había hecho saber del error involuntario cometido por el a-quo, y teniendo en cuenta que en esta actuación procesal además de llevar ya un tiempo considerable en el trámite del proceso seis (6) años, también se ha invertido una suma considerable de dinero por parte de los sujetos procesales, que en aras del principio de Economía Procesal el juez de instancia debió tener en cuenta.

La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha dicho que el juez de instancia en el momento de declarar la nulidad en un proceso, se halla obligado a determinar con precisión las actuaciones afectadas



Pastor Barón Leal

Abogado Titulado

y aquellas que se mantienen incólumes y con plena validez jurídica, hecho que en este caso no se dio.

No puede despacharse la nulidad con la consabida fórmula de **“declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso”**, ya que como ya lo manifesté el juez que la declara está en la obligación de indicar **“la actuación que debe renovarse”**.

Esta omisión de determinar las actuaciones que deban renovarse, constituyen no solo una imprecisión sino una ilegalidad, que por tanto debe ser corregida, bien sea por vía de impugnación o por el nuevo juez competente que asume el conocimiento.

En esta forma doy por sustentado el presente recurso, no sin antes manifestarle al señor Magistrado que en su momento procesal ampliare los argumentos del recurso.

Por lo anterior muy respetuosamente le solicito al señor Magistrado decrete la nulidad del auto calendado el día 26 de noviembre de 2020, proferido por el despacho de conocimiento y como consecuencia de ello corrija el auto de fecha 20 de octubre del 2020, a fin que esta defensa corrija las posibles falencias que se hayan presentado durante el trámite de este proceso.

Del señor Juez, Cordialmente.

PASTOR BARÓN LEAL
C.C. No 19.365.711 de Bogotá
T.P. No 96.972 del C.S de la J.